

**REGLAMENTO (CE) Nº 2903/2000 DE LA COMISIÓN  
de 21 de diciembre de 2000**

**por el que se fija el precio de venta de los productos pesqueros enumerados en el anexo II del  
Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo para la campaña de 2001**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura <sup>(1)</sup>, y en particular, el apartado 6 de su artículo 25,

Considerando lo siguiente:

- (1) El apartado 1 del artículo 25 establece que antes del inicio de la campaña de pesca se fijará para cada producto enumerado en el anexo II del Reglamento (CE) nº 104/2000, un precio de venta comunitario a un nivel comprendido entre el 70 % y el 90 % del precio de orientación.
- (2) Han quedado fijados los precios de orientación para el conjunto de los productos incluidos en el Reglamento (CE) nº 2764/2000 del Consejo <sup>(2)</sup> para la campaña de 2001.
- (3) Los precios en el mercado varían considerablemente dependiendo de las especies y de la presentación comercial de los productos, en particular, en el caso de los calamares y las merluzas.
- (4) Por lo tanto, a fin de determinar el nivel a partir del cual podrá empezarse a aplicar la medida de intervención prevista en el apartado 2 del artículo 25 del Reglamento (CE) nº 104/2000, es preciso fijar coeficientes de adapta-

ción para las distintas especies y presentaciones de los productos congelados desembarcados en la Comunidad.

- (5) En consecuencia, puede derogarse el Reglamento (CEE) nº 3611/84 de la Comisión, de 20 de diciembre de 1984, por el que se fijan los coeficientes de adaptación para los calamares congelados <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 901/98 <sup>(4)</sup>.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de productos de la pesca.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los precios de venta comunitarios para la campaña de pesca de 2001 de los productos del anexo II del Reglamento (CE) nº 104/2000 así como con las presentaciones y coeficientes a los que se refieren se indican en el anexo.

*Artículo 2*

Queda derogado el Reglamento (CEE) nº 3611/84.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2001.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 2000.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 17 de 21.1.2000, p. 22.

<sup>(2)</sup> DO L 321 de 19.12.2000, p. 1.

<sup>(3)</sup> DO L 333 de 21.12.1984, p. 41.

<sup>(4)</sup> DO L 127 de 29.4.1998, p. 4.

## ANEXO

Especie	Presentación	Coefficiente de adaptación	Nivel de intervención	Precio de venta (en euros/t)	
Fletan negro ( <i>Reinhardtius hippoglossoides</i> )	Entero, con o sin cabeza	1,0	0,85	1 646	
Merluza ( <i>Merluccius</i> spp.)	Entero, con o sin cabeza	1,0	0,85	1 085	
	Filetes individuales				
	— con piel	1,0	0,85	1 301	
	— sin piel	1,1	0,85	1 431	
Dorada ( <i>Dendex dentex</i> y <i>Pagellus</i> spp.)	Entero, con o sin cabeza	1,0	0,85	1 323	
Pez espada ( <i>Xiphias gladius</i> )	Entero, con o sin cabeza	1,0	0,85	3 400	
Gamba <i>Penaeidae</i>	Congelada				
		a) <i>Parapenaeus Longirostris</i>	1,0	0,85	3 466
		b) Otras <i>Penaeidae</i>	1,0	0,85	6 718
Jibia ( <i>Sepia officinalis</i> y <i>Rossia macrosoma</i> ) y globitos ( <i>Sepiola rondeletti</i> )	Congeladas	1,0	0,85	1 639	
Calamar y pota ( <i>Loligo</i> spp.)					
		a) <i>Loligo patagonica</i>			
		— Entero, sin limpiar	1,00	0,85	963
		— limpiado	1,20	0,85	1 156
		b) <i>Loligo vulgaris</i>			
— Entero, sin limpiar	2,50	0,85	2 408		
— limpiado	2,90	0,85	2 793		
Pulpos ( <i>Octopus</i> spp.)	Congelado	1,00	0,85	1 689	
<i>Illex argentinus</i>	— entero, sin limpiar	1,00	0,80	671	
	— tubo	1,70	0,80	1 141	

**Presentación comercial:**

Entero, sin limpiar: pescado que no ha sido sometido a ningún tratamiento.

Limpiado: producto que, como mínimo, ha sido eviscerado.

Tubo: cuerpo del calamar, como mínimo eviscerado o descabezado.